



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°183-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 18 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

INFORME N°211-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG. Con registro N°263-MPH-GIUR, de fecha 15 de octubre del 2019 a través del cual el Arq. Lonín O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución previa opinión legal, de sanción al administrado Sr. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N°: 75658848 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-18 "Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito." habiéndosele impuesto la papeleta N°002385 de fecha 21/07/2018, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 12% de una UIT vigente al momento de pago.(Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972 Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N°04-2019-MPH-GIUR-OCCV-IMVA/TA.III, de fecha 07 de Enero del 2019, descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asento sancionar a conductor Sr. ARICSON AGUIRRE MORALES.


Que, mediante Papeleta de infracción al tránsito N°002395 de fecha 21/01 del 2018, se procedió a notificar al infractor Sr. Ericson Aguirre Morales, identificado con D.N.I N°75658848 con Domicilio legal en el caserío succhil - Distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de infracción al tránsito N°002385, por presuntamente haber cometido la infracción con Código M-18, "Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito", según corresponda cuyo monto de la infracción es del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°109, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".




3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002385, CON CODIGO M-18 DE FECHA 21/12/2018, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la mencionada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".



5. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y **Muy Graves (MG)**"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestres, concordante con lo prescrito en el literal 1.º numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código M-18, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 12% de la UIT.

6. Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 296, que tengan la calidad de límites en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponda puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código M-18, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.



7. Que, lo normado en el artículo N° 326, del código de tránsito, asimismo el Código M-18, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo SEÑOR: Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N° 75658848, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: Ericson Aguirre Morales** identificado con DNI N° 75658848, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código M-18, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 12% DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rotaje N° M4A-230, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 346, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con CARTA N° 113-2019-MPH GIUR/OCCV, de fecha 01 de febrero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° 002385 de fecha 21 de diciembre del 2018.

Que con el INFORME LEGAL N° 383-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCMI, de fecha 10 de octubre de 2019, la abogada adjunto a la Gerencia de asesoría jurídica, Katherine Del R. Carbualocto Maza; Emite Opinión Legal sobre SANCION al administrado Sr. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N°:75658848 en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N° 002385, de fecha 10 de octubre de 2019 impuesta al Sr. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N°:75658848 quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N° M4A-230, por conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito lo que constituye infracción M-18.

2. A través del INFORME N° 04-2019-MPH-GIUR-OCCV-JM/JMVA/TA.III, de fecha 25 de enero de 2019 el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga - técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial precisa que de acuerdo a los establecido en el artículo 309° del TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC y su última modificatoria decreto supremo N° 003-2014-MTC, señala las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que así mismo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324° se advierte que cuando se detentan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la policía nacional de pero, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

Asimismo se advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002385 con código M-18 de fecha 21/12/2018 ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 1.3 numeral 3 del artículo 336° del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S.N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley. Asimismo en aplicación a lo señalado en el artículo N° 317 de la citada norma, se colige que la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida.

Que en virtud a la normatividad vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SR. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N°:75658848 como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de infracción al tránsito con código M-18, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 5% de la UIT, vigente a la cual se aplicó, en uso del vehículo con placa nacional de rodaje N° M4A/30, stando a lo prescrito en los artículos 391, 296, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337 del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2019-MTC y lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades.

3. CARTA N° 113-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 01 de febrero de 2019. Mediante la cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres, comunica al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a sanción al administrado SR. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N°:75658848 por haber cometido una infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito; se lo



Impuesto por parte de la policía nacional del peso la papeleta N° 002385 de fecha 21/12/12 Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N° 75658848 con código M-18 tipificada como falta **MUY GRAVE**.

4.- Mediante proveído de fecha 04 de febrero del 2019, de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II. BASE LEGAL

➤ Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades

Artículo 81. Tránsito vialidad y transporte público.

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1) funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.9) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y exacciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ TUO De Ley 27444 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-JUS

Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 245. Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo arbitrales, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247. Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

➤ Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC

Artículo 5º. Competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) competencias normativas

Emite normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3) competencias de fiscalización

supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (veredal, rural y urbana).

d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.



Sanciones aplicables:

Artículo 309.- sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: a) multas; b) suspensión de la licencia de conducir y cancelación definitiva de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor.

Artículo 309^a Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L) Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 336^a Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción;

2.1. presentarla su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2. dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3. constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4. la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha cometido una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo a la constitución de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo inscribirse inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 343.- Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentran impagas en las centrales de riesgo.

ANÁLISIS:**Consideraciones sobre la infracción de tránsito**

1.- De acuerdo con el artículo 288^a del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC se considerará como **INFRACCIÓN DE TRANSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de



Tipificación sancionatoria y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la **TIPIFICACION Y CALIFICACION** el artículo 796 del citado cuerpo normativo prescriben las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sancionatoria y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

3.- Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de Infraestructura Urbana y Rural la atribución de nombrar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 245 del texto de la ley N° 27444-Ley de procedimiento administrativo general. (APROBADO POR D.S. N° 006-2017-JUS).

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3.- En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002385, de fecha 21 de diciembre de 2018 al Sr. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N° 75058848 con Domicilio Legal en el caserío Sachi distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Piura. Con por la presente infracción de tránsito con código M-16 (Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordena el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito).

4.- A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de imputada la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución de sanción de acuerdo a las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343 del decreto supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 336° del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

4.- De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341° del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 12% de la UIT, debiendo inscribirse la resolución que se expida a presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.	MUY GRAVE	20	92 de una UIT		NO

6.- En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta **Muy Grave** con la multa del Código **M-18** del **12%** de la **UIT**.

7. Recursos administrativos (TUO de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N° 006-2017-IUS)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de servicio.

Artículo 216°

216.1 los recursos administrativos son:

- a) recursos de reconsideración
- b) recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

IV. OPINION LEGAL:

Por los considerandos en mérito a, esta Gerencia (Asesoría Jurídica) Opina:

PRIMERO: DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita resolución gerencial **SANCIONANDO** al presunto **INFRACTOR Sr. Ericson Aguirre Morales** como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código **M-18**, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del **12%** de la **UIT**, vigente al momento de pago a la cual se aplicó el vehículo de placa de rodaje nacional N° **M4-A236**, (Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito). Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del **(12%** de la **UIT)**.

SEGUNDO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante Resolución Gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

TERCERO: SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial de **SANCION** al infractor **Sr. Ericson Aguirre Morales** identificado con **DNI N° 75658848** con **Domicilio Legal en el caserío suchi distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho de defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (98% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de inflación N° 002385 de fecha 21/12/2018, impuesta por la comisión de la infracción con código **M-18**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del **012%** de la **UIT**, vigente al momento del pago y así proceder de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 383-2019 MPH-GAB/ABOG.ADJ/KRCM, de fecha 10/10/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015 MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Señor. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N° 75658848, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al "desobedecer las indicaciones del efectivo de la policía nacional del Perú asignado al control del tránsito", que motivó que se le imponga la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002385 de fecha 21 de diciembre del 2018, con Código M-18 siendo la calificación de dicha infracción MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del 12% de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución de Sanción, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al Señor. Ericson Aguirre Morales identificado con DNI N° 75658848 con Domicilio Legal en el caserío suchil distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Piura anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (12% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002385 de fecha 21 de Diciembre del 2019, impuesta por la Comisión de la Infracción Código M-18, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 12% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



- 1. CO.
- 2. ARCHIVO
- 3. COG.
- 4. OFICINA
- 5. OFICINA DE CATASTRO Y CIRCULACION VIAL
- 6. OFICINA DE RENTAS Y TRIBUTACION

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Pizarro Pizarro
C. P. 84730
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA RURAL

